RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025

(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - REGIONAL VICHADA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015, el manual de contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que la función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el la Constitución Política en su Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado, establece: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

Que a su vez el artículo 113 decanta: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**." (Negrilla fuera de texto)

Que de igual forma el artículo 209 prevé: (...) Las autoridades administrativas **deben coordinar sus actuaciones** para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)." (Negrilla fuera de texto).

Que mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

> "Artículo 6º.- **Principio de coordinación**. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las **autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".** (Negrilla fuera de texto)
> (...)
> "**Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas**. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales **deberá acompañarse de la celebración de convenios** en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

> **Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos**" (Negrilla fuera de texto)
>
> **"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas-** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)" (Negrilla fuera de texto).

En consonancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración:

> *ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*
>
> *PARÁGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar*

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Y el artículo 95 de la misma ley dispone:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Adicionalmente, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se contempla como causal para la modalidad de selección de contratación directa, la siguiente:

c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los convenios de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2015-00102-00, determinó: "En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal "interadministrativos". De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad "constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son "acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad" celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.

Lo expuesto en precedencia tiene sustento en la Sentencia del 23 de julio de 2010 de la Corporación, en la que delimitó la noción de contratos interadministrativos al sostener que el principal efecto, al igual que el de los demás contratos, "es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil. Se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida". Igualmente, indicó que así las partes denominen al acuerdo de voluntades "convenio interadministrativo" cuando quiera que, "como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial', en los términos del artículo 864 del Código de Comercio"26.

En consecuencia, en el presente proceso, la Entidad ha determinado que la naturaleza del contrato de prestación de servicios a celebrarse con la entidad pública E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, será convenio interadministrativo.

Que, con la suscripción de estos convenios se busca que las entidades a través de una atención transectorial entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud, abordar servicios asociados a la atención de la desnutrición de manera conjunta, evitando la activación de rutas de manera inoportuna y permitiendo una atención integral que responda a las realidades socio demográficas y culturales de la población, atacando los problemas de base de la desnutrición y generando un des escalamiento progresivo de la situación.

Que, es importante señalar que la atención nutricional intrahospitalaria para el manejo médico y nutricional de los niños y niñas con desnutrición aguda

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

moderada y severa con complicaciones médicas debe realizarse en **Hospitales de II nivel o mayor complejidad**; motivo por el cual y teniendo en cuenta la importancia estratégica en brindar una atención integral que contenga la capacidad resolutiva del sector salud en temas relacionados con la desnutrición, se hace necesario y pertinente la suscripción de convenios interadministrativos con las E.S.E Hospitales en los diferentes territorios. Por su parte, los **Hospitales de I nivel** se caracterizan por prestar una atención básica, los cuales cuentan con servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización bajo la atención de médicos generales, quienes, a partir de las acciones de promoción y prevención que realizan, también resultan fundamentales en el accionar orientado a la prevención de la desnutrición

Que, la c**obertura y focalización**: De acuerdo con las necesidades del servicio en los territorios, a continuación, se presentan las coberturas establecidas por la Dirección de Nutrición y que se encuentran descritas en el anexo No.3 COBERTURA SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN, objeto de la contratación que se pretende adelantar, siendo Población beneficiaria a atender en el marco del modelo integrado de atención y prevención de la desnutrición es:

- Mujeres gestantes con malnutrición (exceso de peso y bajo peso para la edad gestacional), con vulnerabilidad social y sus hijos hasta que cumplan 6-9 meses de edad.
- Niñas y niños menores de 5 años con diagnóstico de riesgo de desnutrición aguda.
- Niñas y niños menores de 5 años con diagnóstico de desnutrición aguda, que se encuentren en tratamiento ambulatorio prestado por los servicios de salud.

Con el presente convenio se espera la atención de aproximadamente 1540 usuarios entre niñas y niños menores de 5 años con riesgo de desnutrición aguda, desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso de los municipios de Puerto Carreño, Cumaribo, Santa Rosalía y la Primavera, en el departamento de Vichada.

Por lo expuesto, el Instituto Colombiano de bienestar Familiar se encuentra facultado para la promoción y prevención en atención contra la desnutrición siendo necesario la articulación con

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

los hospitales al contar con capacidad resolutiva de atención en temas de salud., de conformidad con los documentos anexos al expediente contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa entre el **ICBF REGIONAL VICHADA y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS** cuyo objeto es: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa. de conformidad con las especificaciones técnicas y necesidades planteadas por el Instituto en los Estudios Previos, con un El Plazo de ejecución del convenio será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización, sin superar el 31 de diciembre de 2025. por un valor de El valor total del Convenio será por la suma de **($ 8.500.142.680) OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.** discriminados de la siguiente forma:

2.1 Aporte en dinero del ICBF**: ($7.789.092.450) SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.** representados en los conceptos de gasto que se presentan en el anexo "*Estructura de costos Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición*", el cual hace parte integral del presente estudio previo.

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

2.2 Aporte de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS: La suma de **($711.050.230) SETECIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** representados en los siguientes conceptos:

ÍTEM	MUNICIPIOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL OPERACIÓN
PEDIATRA	Puerto Carreño - Cumaribo	2	38.000.000	380.000.000
AUXILIARES DE ENFERMERÍA	Puerto Carreño - Cumaribo	8	3.928.638	157.145.520
PROFESIONAL SOCIAL	Puerto Carreño - Cumaribo	2	5.800.000	58.000.000
NUTRICIONISTA	Puerto Carreño - Cumaribo	2	5.800.000	58.000.000
CAMILLAS HOSPITALARIAS	Puerto Carreño - Cumaribo	20 (faltantes)	1.750.000	35.000.000
ARRIENDO UDS INTRAMURAL – PUERTO CARREÑO	Puerto Carreño	1	1.290.471	6.452.355
ARRIENDO UDS INTRAMURAL – CUMARIBO	Cumaribo	1	3.290.471	16.452.355
		TOTAL		711.050.230

El recurso del ICBF está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14525, rubro presupuestal: C-4602-1500-5-30205B-4102016-02, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma Electrónica para la Contratación Pública – SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2025
(21/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Carreño a los veintiuno (21) días del mes julio de 2025.

EMILIA EUGENIA BELTRAN GALVIS
Directora (E) Regional ICBF Vichada

Aprobó: Emilia Eugenia Beltrán Galvis - Directora (E) Regional ICBF Vichada
Revisó: Giselle Martínez Montealegre – Coordinadora Grupo Gestión de Soporte
Proyectó: Fabian Andres Alvarez Betancourt -Grupo Gestión de Soporte